



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00061 00**

En virtud a los múltiples indicios, que evidencian una situación irregular o anómala en la estructuración de los contratos de mutuo, que originaron la creación masiva de títulos valores, allegados como base de recaudo, por parte de una misma persona natural, el abogado **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ**, en calidad de endosatario y tenedor legítimo de los instrumentos cartulares (letras de cambio y pagarés con espacios en blanco), suscritos por miembros de las fuerzas militares, que comparten las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar, esto es, el importe de capital de la obligación contraída por valor de \$9'000.000,00, fechas de exigibilidad 11 y 12 de diciembre de 2021, 17 y 18 de marzo de 2022, quienes presuntamente viven en la localidad de Tunjuelito, el Juzgado en estricto cumplimiento del deber contemplado en el numeral 3° del artículo 42 del Código General del Proceso "*Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*", en concordancia con las previsiones del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 "*Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.*", dispone el recaudo de los elementos probatorios indispensables para corroborar la existencia de alguna conducta delictiva o disciplinaria, entre ellos, **OFICIO** dirigido al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, a propósito de que el funcionario competente, se sirva informar a este despacho si el señor **JUAN CARLOS OMAÑA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.802.436 es miembro **activo** de dicha institución. En caso de ser positiva la

respuesta, sírvase suministrar la dirección que corresponde a su lugar de domicilio y el correo electrónico que reposan en sus bases de datos, debidamente registrados al momento de su ingreso, lo cual resulta indispensable para surtir la debida notificación personal del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo singular incoado por el señor **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ**, en su contra.

Para los fines legales pertinentes, adjúntese copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **25** hoy **18/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638a0fcbe7081f4a590d4eccc0b7c162ea30c7869f17188a20c0c7ee2a758015**

Documento generado en 15/04/2023 03:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>